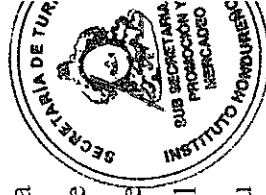


RESOLUCIÓN 67-2019

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, ONCE (11) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para resolver el escrito “SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURÍSTICO DENOMINADO “BLINDADOS & MAS RENT A CAR, S. DE R.L. DE C.V.”, contenida en el Expediente No.032-LFT-2019, presentado por el abogado WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS, En su condición de apoderado legal de la empresa mercantil denominada **BLINDADOS & MAS RENT A CAR S. DE R.L. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **BLINDADOS & MAS RENT A CAR**.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil diecinueve (2019), se Presenta ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, el escrito SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURÍSTICO DENOMINADO “BLINDADOS & MAS RENT A CAR, S. DE R.L. DE C.V.”, presentado por el abogado **WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **BLINDADOS & MAS RENT A CAR, S. DE R.L. DE C.V.**, junto con los siguientes documentos: 1- Carta Poder Autenticada otorgada por **ROXANA PATRICIA SOLÓRZANO VALLADARES**, a favor del abogado **WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS** de fecha 24 de junio de 2019. 2- Certificación de Autenticidad No. 3068310 certificada por el notario **KALTON HAROLD BRUHL JIMENEZ** de fecha 17 de julio de 2019 3- Fotocopia debidamente Autenticada de Testimonio de Escritura Pública No. 811 de Constitución de Sociedad Otorgada por **ROLANDO ENRIQUE BARAHONA KURWAHN Y ROXANA PATRICIA SOLÓRZANO VALLADARES**, a favor de ELLOS MISMOS, autorizado por el notario **JOSE REYNALDO ANDINO MARTINEZ** en fecha 08 de noviembre del año 2011. Inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado IP, con matrícula 2523362, Inscrito en Folio 11413 del libro de Comerciantes Sociales, en la Ciudad de Tegucigalpa MDC el 15 de noviembre de 2011. 4- Fotocopia debidamente Autenticada de Testimonio de Escritura Pública No. 51 de Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria Otorgada por **ROXANA PATRICIA SOLÓRZANO VALLADARES**, en su condición de Gerente General de la sociedad **BLINDADOS Y MAS, S. DE R.L. DE C.V.**, a favor de LA MISMA, autorizado por el notario **HEBERTO RUIZ MEZA** en fecha 31 de agosto del año 2015. Inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro



Asociado IP, con matrícula 2523362, Inscrito en Folio 29806 del libro de Comerciantes Sociales, en la Ciudad de Tegucigalpa MDC el 03 de septiembre de 2015. 5- Fotocopia debidamente Autenticada de RTN No. 08019011437714 a nombre de BLINDADOS Y MAS RENT A CAR, S. DE R.L. DE C.V., 6- Fotocopia debidamente Autenticada de Testimonio de Escritura Pública No. 52 de Nombramiento de Gerente General Otorgada por ROLANDO ENRIQUE BARAHONA KURWAHN Y ROXANA PATRICIA SOLÓRZANO VALLADARES, a favor de SI MISMOS, autorizado por el notario DAVID ARMANDO MONTOYA IZAGUIRRE en fecha 27 de marzo del año 2014. Inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado IP, con matrícula 2523362, Inscrito en Folio 21997 del libro de Comerciantes Sociales, en la Ciudad de Tegucigalpa MDC el 10 de abril de 2014. 7- Fotocopia debidamente Autenticada de Tarjeta de Identidad con número 0801-1967-10932 a nombre de ROXANA PATRICIA SOLÓRZANO VALLADARES., 8- Fotocopia debidamente Autenticada de RTN No. 08011967109320 a nombre de ROXANA PATRICIA SOLÓRZANO VALLADARES., 9- Fotocopia debidamente Autenticada de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO entre REGINA ISABEL DE AGUILAR PAZ y ROXANA PATRICIA SOLÓRZANO VALLADARES actuando como Gerente General de la empresa BLINDADOS Y MAS RENT A CAR, S. DE R.L. DE C.V de fecha 01 de agosto del año 2015., 10- Fotocopia debidamente Autenticada de Registro en la Cámara Nacional de Turismo con número de RNT AR-2015-0059 a favor de BLINDADOS Y MAS., 11- Fotocopia debidamente Autenticada de inventario de vehículos de BLINDADOS Y MAS RENT A CAR, S. DE R.L. DE C.V., 12- Certificación de Autenticidad No. 3068311 certificada por el notario KALTON HAROLD BRUHL JIMENEZ de fecha 17 de julio de 2019., 13- Fotocopia No Autenticada de Proyección de Inversión BLINDADOS Y MAS., 14- Constancia emitida por BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA (BANCO FICOHSA) S.A. a favor de BLINDADOS Y MAS S. DE R.L. DE C.V con fecha 15 de julio de 2019., 15- fotocopia de Ubicación geográfica de la empresa de BLINDADOS Y MAS RENT A CAR, S. DE R.L. DE C.V., 16- Carnet emitido por el Colegio de Abogados de Honduras a nombre del abogado WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS, con número de colegiación 08747, mismo que fue cotejado con su original., 17- Informe de Estudio socioeconómico para la implementación del Proyecto de Ampliación de Flota de Vehículos para Renta para ampararse al Régimen de la Ley de Fomento al Turismo emitido por CPA. Auditoría y Consultoría Asociada, S. de R.L. de C.V., a favor BLINDADOS Y MAS RENT A CAR, S. DE R.L. DE C.V de fecha julio de 2019., 18- Un CD conteniendo el listado de Vehículos a importar por parte la empresa BLINDADOS Y MAS RENT A CAR, S. DE R.L. DE C.V.

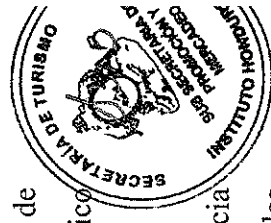


CONSIDERANDO (2): Que en fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil diecinueve (2019), se le dio traslado de las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para que emita Dictamen Técnico Correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil diecinueve (2019). La Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, previo a la emisión del Dictamen Técnico, Recomendó Requerir al Abogado WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS, para que presentara la siguiente información: 1) Dado que BLINDADOS & MAS RENT A CAR, S. DE R. L. DE C.V. es un proyecto existente que según se plantea en la solicitud de mérito, se ha propuesto realizar una nueva inversión, para la adquisición y compra de una flota de 91 vehículos nuevos del año, para la ampliación y renovación de su flota de vehículos de arrendamiento, de acuerdo al artículo 5 antepenúltimo párrafo de la Ley de Fomento al Turismo, así como el artículo 4 párrafo primero del Reglamento a la precitada Ley, debe de presentar la siguiente información **a)** Estado de situación financiera de la sociedad mercantil BLINDADOS & MAS RENT A CAR, S. DE R. L. DE C.V. al ejercicio fiscal 2018, auditado por una firma auditora externa incorporada, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, según lo estipula el artículo 3 numeral 27 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo **2)** Se señala en documentación que forma parte de la solicitud, folios 3 y 48 que la empresa cuenta con puntos de servicio en la siguientes ubicaciones: Aeropuerto Toncontin, Tegucigalpa M.D.C., Ofi-Bodegas Rapaco #8 y #9, Anillo Periférico detrás de la gasolinera Uno por el desvío a Unitec, Tegucigalpa M.D.C., Aeropuerto Ramón Villeda Morales, San Pedro Sula, Cortes y Barrio Cabañas entrada principal a la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua; no obstante solo se acredita el contrato de arrendamiento del local de Ofi-Bodegas Rapaco: **a)** de acuerdo a lo anterior se solicita a la peticionaria, los contratos de arrendamiento de los restantes puntos de servicios de BLINDADOS & MAS RENT A CAR, S. DE R. L. DE C.V.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha quince (15) de agosto del 2019, se requirió al Abogado WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS, en su condición antes indicada, la información solicitada en el numeral anterior, misma que fue cumplimentada en fecha cuatro de septiembre del 2019, ordenándose el traslado d las actuaciones a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto a fin que emita el Dictamen Técnico Correspondiente.

CONSIDERANDO (5): Que en Fecha treinta y uno (31) de octubre de 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite informe de la Inspección Realizada a las oficinas de BLINDADOS & MAS RENT A CAR, S. DE R. L. DE C.V., en las Ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, y Comayagua, dicha inspección tiene como objetivos

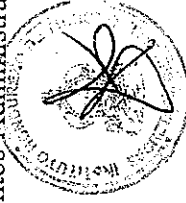
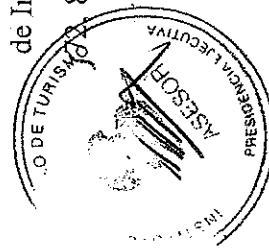




Conocer in situ las instalaciones físicas de las oficinas de Blindados & Mas Rent A Car en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y Comayagua, y corroborar la información contenida en el expediente y a aclarar algunas consultas, surgidas de la revisión de la documentación técnica. En donde concluye: a. La flota vehicular de Blindados & Mas Rent A Car, a nivel nacional asciende a 72 vehículos automotores, distribuidos entre turismos, pick up, camionetas y buses, los modelos van desde el año 2014 al 2018. b. Se emplea de forma directa a nivel nacional a 19 personas entre personal operativo y administrativo. c. En general desde el punto de vista técnico, la solicitud cumple con los requisitos que se establecen en la Ley de Fomento al Turismo (LFT).

CONSIDERANDO (6): Que en fecha cinco (5) días del mes de Noviembre del año 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite DICTAMEN LFT 027-2019, a favor del proyecto al “**BLINDADOS & MAS RENT A CAR**” VISTA: Para dictamen técnico, La solicitud de calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT), contenida en el expediente número 032-LFT-2019 presentada ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, por el Abogado Walter Sigfredo Cruz Posas, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil BLINDADOS & MAS RENT A CAR, S. DE R. L. DE C. V., después de realizar los análisis y vistas respectivas, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, concluye: a) La Inversión a realizar por parte de BLINDADOS & MAS RENT A CAR, S. DE R. L. DE C. V., excede en más del doble, el Valor Presente Neto de la inversión inicial señalada en el numeral 3 de este dictamen, descontada a una Tasa de Política Monetaria del 5.50%, con lo cual se cumple con lo establecido en el Artículo 5 numeral 5 de la Ley de Fomento al Turismo, así como del Artículo 4 del Reglamento a la precitada Ley. b) Blindados & Mas Rent A Car, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad, a lo establecido en su artículo 3 numeral 6) Servicios Turísticos de Transporte, en la categoría de Arrendamiento de Vehículos Terrestres. Visto lo anterior, esa Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizado los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente; por lo tanto, se recomienda calificar a **Blindados & Mas Rent A Car, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo**.

CONSIDERANDO (7): Que Mediante auto de fecha seis (06) de noviembre del año 2019, se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente, Emitiéndose dicho dictamen en la misma fecha, por parte de Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80 , de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 6, 4 párrafo final, de la



Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 56, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i 19 numeral 4 y 20 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 027-2019 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha cinco (05) de noviembre de 2019; Esta Dirección Legal emite **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **“BLINDADOS & MAS RENT A CAR”**, el cual es ejecutado por la empresa **BLINDADOS & MAS RENT A CAR, S. DE R.L. DE C.V.**

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Legislativo No.68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No. 36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (9): Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No. 68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: “BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas **previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT)**, conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)**, **sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes.** Los beneficiarios son: 1), 2), 3), 4), 5),

6). **SERVICIOS TURISCOS DE TRANSPORTE:** Aéreo, acuático, turístico terrestre; y **Arrendamiento De Vehículos Terrestres** y acuáticos únicamente cuando sus beneficiarios se constituyan como sociedades de propósito exclusivo para el desarrollo de la actividad del Turismo.



CONSIDERANDO (11): Que el artículo 4, inciso 4 párrafo final, de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que *“A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior”*. Tal y como es el caso de la empresa **BLINDADOS & MAS RENT A CAR, S. DE R. L. DE C. V.**, quien desarrollo el Proyecto **“BLINDADOS & MAS RENT A CAR”**. Que opera desde el mes de noviembre del 2011, su flota vehicular, a nivel nacional asciende a setenta y dos (72) vehículos automotores, distribuidos entre turismos, pick up, buses y camioneta; los modelos van desde el año 2014 al 2018; la distribución por ciudad de la flota, varía de conformidad a la demanda o temporadas del año, pero normalmente, en la ciudad de San Pedro Sula, permanecen 10 vehículos, en Comayagua 2 vehículos y el resto en la ciudad de Tegucigalpa, como se muestra en el Informe de Inspección emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, cumpliendo con el requisito manifestado en el artículo citado en el presente numeral.

CONSIDERANDO (12): Que el Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los **“REQUISITOS.-** Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: *..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes.*” Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa que desarrolla el proyecto **BLINDADOS & MAS RENT A CAR**, al momento que presentó la solicitud de calificación, ya se encontraba inscrita en el Registro Nacional de la cual si se encuentra debidamente Inscrita a través de su nominación **BLINDADOS & MAS RENT A CAR S. DE R.L. DE C.V.**



CONSIDERANDO (13): Que el artículo 20, del Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo habla de ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, el establece en su primer párrafo que: “*Los servicios turísticos en concepto de arrendamiento de vehículos terrestres y acuáticos deben ser exclusivamente para uso de turistas por periodos determinados que no excedan el periodo de un año; se exceptúan de lo antes dispuestos los arrendamientos al Estado*” ... tercer párrafo que textualmente dice “*En caso de las empresas existentes en este rubro que manifesten su intención de acogerse a los beneficios de la Ley, deberán cumplir con los requisitos enmarcados en el artículo 5 numeral 5 de la mencionada Ley. La inversión descrita y requerida en la normativa antes señalada para efecto y aplicación de la presente, debe ser con la adquisición de una flota de vehículos, naves o motos acuáticas, nuevos del año en el que se presenta la solicitud.*” ...

CONSIDERANDO (14): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 64-2019 del 14 de agosto del 2019, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delego la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en la Ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR**, Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 65-2019 del 14 de agosto del 2019, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delego al ciudadano **SELVIN ANNUAR BARRALAGA CHINCILLA** Sub Secretario de Estado de Promoción y Mercadeo dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

CONSIDERANDO (16): Que mediante Acuerdo SETUR No.013-2019, de fecha 14 de agosto del año 2019 se delega al ciudadano **SELVIN BARRALAGA** como Subsecretario de Promoción y Mercadeo, dependiente de la Secretaria de Turismo, autorizándolo para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a la Secretaría de Estado en los Despachos de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será turnada al funcionario por periodos definidos los que le serán comunicados mediante



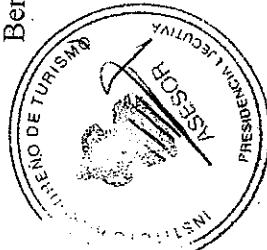
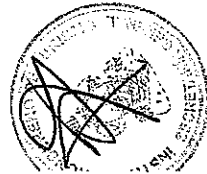
ACUERDO MINISTERIAL firmados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Turismo la Ciudadana NICOLE MARRDER AGUILAR.

CONSIDERANDO (17): Que mediante Acuerdo Numero SETUR 022-2019, del 22 de octubre de 2019, se acuerda Delegar en el Ciudadano **SELVIN BARRALAGA**, Subsecretario de Promoción y Mercadeo, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándolo para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), con vigencia en las fechas comprendidas entre el día veintidós (22) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) al cuatro (04) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) y del día nueve (09) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) al quince (15) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

POR LO TANTO: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, en el uso de sus facultades y habiéndose analizado los documentos adjuntos y el marco legal vigente, en la solicitud “**SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURÍSTICO DENOMINADO “BLINDADOS & MAS RENT A CAR, S. DE R.L. DE C.V.”** contenida en el Expediente No.32-LFT-2019, presentado por el abogado **WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS**, y con fundamento en los Artículos 80 , de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 6, 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 56, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i 19 numeral 4 y 20 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 027-2019 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha cinco (05) de noviembre de 2019; Esta Dirección Legal emite **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto “**BLINDADOS & MAS RENT A CAR**”, el cual es ejecutado por la empresa **BLINDADOS & MAS RENT A CAR, S. DE R.L. DE C.V.**

RESUELVE:

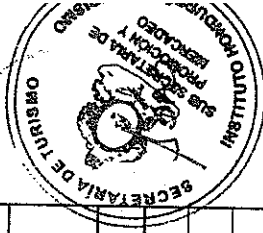
PRIMERO: Emitir Declaratoria de Elegibilidad Turística, a favor del proyecto “**BLINDADOS & MAS RENT A CAR**” el cual es ejecutado por la empresa mercantil **BLINDADOS & MAS RENT A CAR, S. DE R.L. DE C.V.** Calificándolo, como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto



Hondureño de Turismo, como prestador de servicios de la Industria Turística, en su categoría de Arrendamiento de Vehículos Terrestre.

SEGUNDO: Conceder al proyecto “BLINDADOS & MAS RENT A CAR”, el cual es ejecutado por la empresa mercantil **BLINDADOS & MAS RENT A CAR, S. DE R.L. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., dispone de sucursales en las ciudades de San Pedro Sula, y Comayagua, además de counter en los Aeropuertos Toncontin de Tegucigalpa y Aeropuerto Ramón Villeda Morales de San Pedro Sula, los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un periodo de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un periodo improrrogable de diez (10) años; **4)** Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de los Siguientes Vehículos:

Tipo	Marcas	Cantidad	Modelos	Proveedor
Turismos Pequeños	Hyundai	8	Eon, Grand i10	Autoexcel, Plaza Hyundai
	Suzuki	7	Ertiga	Autoexcel
Turismos Sedan	Hyundai	5	Accent	Autoexcel, Plaza Hyundai
	Suzuki	5	Ciaz	Autoexcel
Camionetas SUV	Hyundai	15	Creta	Autoexcel, Plaza Hyundai
Camionetas Medianas	Hyundai	7	Santa Fe, Tucson	Autoexcel, Plaza Hyundai
Camionetas Grandes	Toyota	10	Land Cruiser Prado	Corporacion Flores
Pick Ups	Toyota	18	Hiace, H1	Corporacion Flores
	Toyota	5	Hilux	Corporacion Flores
	Nissan	5	Frontier	Grupo Q
	Ford	6	Ranger	Dimasa
Total		91		

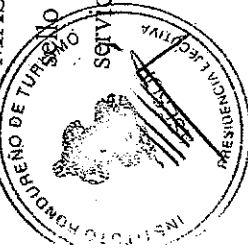




“Dichos Vehículos deben ser destinados única y exclusivamente para los proyecto”; 5)

Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, materiales y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa **“BLINDADOS & MAS RENT A CAR, S. DE R.L. DE C.V.”** Si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”**

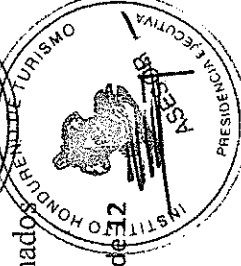
TERCERO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa **“BLINDADOS & MAS RENT A CAR, S. DE R.L. DE C.V.”**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico de la Servicios Turísticos del Transporte Terrestre **“BLINDADOS & MAS RENT A CAR”**. 6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o



contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la **Tasa Turística aplicable**. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; **8)** Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; **9)** Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, **10)** Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite, en lo referente al proceso de RENCUNIA si tuviere los beneficios otorgados por la Ley de Incentivos al Turismo u otro régimen que otorgare beneficios fiscales similares y, **11)** Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

CUARTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.- La empresa **BLINDADOS & MAS RENT A CAR, S. DE R.L. DE C.V.** Deberá pagar a las Municipalidades en las cuales cuente con establecimientos o sucursales en el territorio nacional. El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **“BLINDADOS & MAS RENT A CAR”** está exento de cualquier otro

pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados

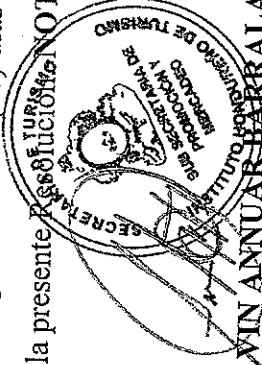


anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

QUINTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **BLINDADOS & MAS RENT A CAR, S. DE R.L. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto “**BLINDADOS & MAS RENT A CAR**”, en permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, se podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta “Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables.”

SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el Recibo de pago por concepto de constancias, el cual deberá realizar en la ventanilla de tesorería del IHT.

SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.**



ING. SELVIN ANNUAR BARALAGA

Sub Secretario de Estado de Promoción y Mercadeo

Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo

Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 013-2019/SETUR No. 022-2019



ANALESKY FONSECA
Secretaria General

En la ciudad de Tegucigalpa, R.D.C., siendo las 11:40 a.m. del día doce (12) de diciembre de 2014, notificado que fue el Abog. Walter S. Cruz Rosas de la Resolución No. 67-2014 que antecede, se manifiesta entendido y, en el mismo acto, soluto Certificación de la misma acompañando el Libro No. 26452 cancelado por la cantidad de 700.00 en la misma fecha, firmando para constar.

